

**BANCO CENTRAL DE RESERVA
DE EL SALVADOR**

(169/2022 D.J.).

**“CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
DE ELEVADORES MARCA HIDRAL Y SCHINDLER
PARA EL AÑO 2023 CELEBRADO ENTRE EL BANCO
CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR Y
SIAL, S.A. DE C.V.”**

FECHA: 22 DE DICIEMBRE DE 2022

San Salvador, El Salvador, C. A.

HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ, mayor de edad, Licenciada en Economía, actuando en nombre y representación en mí calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con cláusula Especial del BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará "El Banco Central" o "El Banco"; y ANA LUCÍA VIGIL HERRERA, mayor de edad, Empleada, , actuando en mi carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la Sociedad "SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SIAL, S.A. DE C.V.", de este domicilio, que en lo sucesivo se denominará, "La Contratista", convenimos en celebrar el presente contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL Y SCHINDLER PARA EL AÑO 2023"; el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

I. OBJETO DEL CONTRATO.

El objeto del presente contrato es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Hidral y Schindler, correspondiente al año 2023; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO.

a) Mantenimiento Preventivo

SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL Y SCHINDLER				
No.	Descripción	Cantidad de visitas hasta por	Precio Unitario por visita US\$ (incluye impuestos)	Precio Total hasta por 12 visitas US\$ (incluyendo impuestos)
1	Servicio de mantenimiento preventivo de un elevador montacargas de contingencia marca HIDRAL modelo EH, con capacidad de 3,300 libras, de tipo hidráulico.	12	US\$90.00	US\$1,080.00
2	Servicio de mantenimiento preventivo de un elevador salva escaleras marca HIDRAL modelo SH, con capacidad de 330 libras, de tipo hidráulico.	12	US\$55.00	US\$660.00

3	Servicio de mantenimiento preventivo de un elevador de personas marca SCHINDLER, con capacidad de 2,000 libras, de tipo hidráulico.	12	US\$90.00	US\$1,080.00
Monto Total adjudicado Mantenimiento Preventivo Hasta Por US\$ (incluyendo impuestos):				US\$2,820.00

b) **Mantenimiento Correctivo** de 2 Elevadores Marca Hidral (1 elevador montacargas de contingencia marca HIDRAL modelo EH, con capacidad de 3,300 libras y 1 elevador salva escaleras marca HIDRAL modelo SH, con capacidad de 330 libras) y 1 Elevador Marca Schindler (elevador de personas marca SCHINDLER, con capacidad de 2,000 libras); que incluye el suministro e instalación de repuesto, metro, galón, partes o piezas, (de conformidad a lo establecido en literales b) y c) del Romano V- Oferta Económica del Formulario Único para Ofertar), por un valor de hasta US\$15,180.00; impuestos incluidos, a ser utilizado de acuerdo a las necesidades del Banco Central de Reserva, durante el plazo del servicio y conforme a los precios expresados por la sociedad en su oferta.

III. PRECIO.

El precio total del contrato es hasta por un monto de **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,000.00)**, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco.

IV. FORMA DE PAGO.

El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador (Registro Fiscal No. 45375-7), emitido conforme a lo establecido en el Artículo 114 del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción.

El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria (de Ahorro o Corriente) de la Contratista y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de 12 días hábiles, a partir del

día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado.

V. PLAZO Y RECEPCIÓN DEL SERVICIO.

El servicio se realizará a posterior a la firma del contrato desde el mes de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023, período durante el cual se realizarán hasta 12 visitas para el mantenimiento preventivo de todos los elevadores, a ser programadas por el Administrador del Contrato en forma mensual en conjunto con la Contratista, mientras que el mantenimiento correctivo se realizará al surgir la necesidad, a solicitud del Administrador de Contrato durante dicho período. Las fechas específicas para efectuar el mantenimiento preventivo serán coordinadas en conjunto con la Contratista, mediante correo electrónico, por lo menos con una semana de anticipación.

La recepción de los servicios, incluyendo su informe, se efectuarán a más tardar el último día del vencimiento del plazo de cada visita, lo cual se documentará por medio de Acta de recepción, la cual será firmada y sellada por el Administrador del Contrato del Banco y el representante de la Contratista, a entera satisfacción. En caso de encontrar alguna anomalía en el servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para los Elevadores o en su informe, el Contratista dispondrá de un máximo de tres (3) días hábiles para la subsanación de la misma o 15 días hábiles para el mantenimiento correctivo si fuere necesario importar algún repuesto, y el Banco contará con los siguientes un (1) día hábil como máximo para la revisión y verificación de la falla subsanada. Todo lo anterior se hará constar en acta. Si la contratista no subsana los defectos, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante "LACAP".

VI. LUGAR Y HORARIO:

El lugar donde se efectuarán los mantenimientos a los elevadores será en el Edificio Centro y de estacionamiento, ubicados en la 1ª. Calle Poniente y 7ª. Avenida Norte, San Salvador. Si fuese necesario retirar del Banco algún parte o pieza de los elevadores para su reparación en otro lugar fuera del Banco, deberá notificarlo al Administrador del Contrato del Banco para gestionar la autorización correspondiente.

El horario de trabajo será de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 6:00 p.m.; sin embargo, si por razones especiales no se pudiera efectuar o no se concluyera el servicio durante dicho horario, éste podrá realizarse en fines de semana, sin costo adicional para el Banco, previa solicitud y en coordinación con el Administrador del Contrato del Banco y La Contratista.

VII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Monto

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento (20%) de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena ejecución de las obligaciones emanadas del contrato.

Cobro

Si la Contratista incumple alguna de las cláusulas consignadas en el contrato sin causa justificada, se le hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por el incumplimiento. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido.

Vigencia

Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato.

Devolución

Esta garantía será devuelta por la Jefa del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia.

Tipo de garantía

La garantía de cumplimiento de contrato será emitida en la misma moneda de la oferta, y podrá ser según lo establecido en el Artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en relación al Artículo 32 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Fianzas o Seguros, o en sustitución de las anteriores: Aceptación de Ordenes Irrevocables de Pago, Certificados de

Depósito y Bono de Prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito, así como Prenda sobre Certificados de Inversión, Certificados Fiduciarios de Participación, Valores de Titularización, y otro tipo de Títulos Valores. Los Títulos Valores de Crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor del Banco.

También podrán servir como garantías Depósitos Bancarios con Restricciones, Cartas de Crédito Irrevocables y Pagaderos a la Vista, Cheque Certificado, Cheque de Caja o Gerencia o cualquier otro Título Valor o bien de fácil o inmediata realización, siempre que a juicio de la institución contratante garantice suficientemente sus intereses. Los Bancos, las Sociedades de Seguros y Afianzadoras extranjeras, podrán emitir garantías, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes.

VIII. CESIÓN.

La Contratista no podrá ceder el presente contrato, ni dar a otra persona interés o participación en el mismo, ni ceder el derecho a cobrar cualquier cantidad de dinero que le corresponda cobrar de acuerdo con lo acá establecido.

IX. INCUMPLIMIENTO.

Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, el Banco podrá declarar la caducidad del contrato o impondrá el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP.

X. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.

De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP. En tales casos, el Banco Central emitirá la correspondiente resolución, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio.

XI. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de Referencia y Condiciones Administrativas, **b)** Adendas, **c)** Aclaraciones, **d)** Enmiendas, **e)** Consultas, **f)** La oferta, **g)** El formulario Único para Ofertar **h)** La resolución de adjudicación, **i)** La resolución de nombramiento de administradores de contrato, y **j)** Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XII SEGUIMIENTO DEL CONTRATO.

De conformidad con el Artículo 82 Bis y 122 de la LACAP, Art. 74 de su Reglamento y lo acordado en la Resolución Razonada número CIENTO CINCUENTA Y UNO/DOS MIL VEINTIDÓS, del día siete de diciembre del año dos mil veintidós, se nombra Administradores del Contrato a el Ingeniero Gilberto Antonio López Hernández, Ingeniero de Mantenimiento Senior y el señor Anthony Alexander Benítez, Auxiliar de Mantenimiento ambos de la sección de Mantenimiento e Infraestructura del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en la administración del contrato, de acuerdo a propuesta de la Unidad solicitante. La sustitución de los administradores aquí nombrados se comunicará a la Contratista mediante el cruce de cartas.

XIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al Artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el Banco se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes.

XIV.CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.

En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al Artículo 86 de la LACAP, la Contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando esta proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En

todo caso, y aparte de la facultad del Banco Central para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato.

XV.SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII Capítulo I de la LACAP.

XVI.TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

El Banco podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad para el Banco, si el servicio proporcionado no cumple con los términos estipulados por el Banco.

XVII. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato podrá extinguirse por las causales indicadas en el Artículo 93 de la LACAP, y/o el incumplimiento de alguna de las partes firmantes a los compromisos adquiridos.

XVIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP y su Reglamento. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten.

XIX. LUGAR DE NOTIFICACIONES.

Toda notificación referente a la ejecución del presente contrato será válida únicamente cuando sea hecha por escrito a la dirección de la parte contratante, para cuyo efecto señalan como lugar para recibirlas, los siguientes:

- **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR** en: Alameda Juan Pablo II, entre 15ª y 17ª, Avenida Norte, San Salvador.

- **SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** en: Edificio Centro de Oficinas La Sultana Boulevard Los Proceres, local 111, Antiguo Cuscatlán.

Las partes contratantes pueden cambiar dirección, quedando en este caso obligadas a notificarlo por escrito a la otra; mientras tanto, la última dirección será la válida para los efectos legales.

Así nos expresamos las comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos por duplicado, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de diciembre del año dos mil veintidós.


BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR


CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós del mes de diciembre de dos mil veintidós. Ante mí, **LUIS HERIBERTO GONZÁLEZ RIVAS**, Notario, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador COMPARECEN: La Licenciada **HAZEL MIREYA GONZÁLEZ DE SÁNCHEZ**, de cuarenta y dos años de edad, Licenciada en Economía, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad



actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderada General Administrativa y Judicial con Cláusula Especial del **BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR**, Institución Pública Autónoma, de carácter técnico, de duración indefinida, de este domicilio, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que en lo sucesivo se denominará “**El Banco Central**” o “**El Banco**”; y la señora **ANA LUCÍA VIGIL HERRERA**, de sesenta y un años de edad, Empleada, a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad

actuando en su carácter de Administradora Única Propietaria y Representante Legal de la sociedad “**SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**”, que se abrevia “**SIAL, S.A.**”

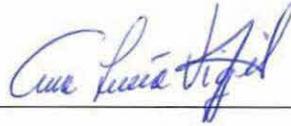
DE C.V.", que en lo sucesivo se denominará "la Contratista" cuyas personerías más adelante relacionaré y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan en el documento que antecede, las cuales han sido puestas a mi presencia, en la calidad en que comparecen; así también me dicen que reconocen los conceptos y obligaciones vertidos en tal documento, por medio del cual han celebrado el contrato denominado "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO DE ELEVADORES MARCA HIDRAL Y SCHINDLER PARA EL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS". El objeto del documento que antecede es regular las obligaciones relacionadas a la prestación del servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de elevadores marca Hidral y Schindler, correspondiente al año dos mil veintitrés; de conformidad a la Resolución Razonada de Adjudicación por Libre Gestión número DOSCIENTOS CUARENTA/DOS MIL VEINTIDÓS, del día doce de diciembre del año dos mil veintidós, mediante la cual se ha adjudicado la Libre Gestión número DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS/DOS MIL VEINTIDÓS. El precio total del contrato es hasta por un monto de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye impuestos. La fuente de financiamiento es el presupuesto del Banco. El pago procederá después de haber recibido los servicios de mantenimiento preventivo de los elevadores en forma mensual, y por cada vez que se realice el mantenimiento correctivo a solicitud del Banco, ambos a entera satisfacción del Banco, para lo cual la contratista presentará al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, Comprobante de Crédito Fiscal a nombre del Banco Central de Reserva de El Salvador, Registro Fiscal número cuatro cinco tres siete cinco - siete, emitido conforme a lo establecido en el Artículo ciento catorce del Código Tributario, literal a), cuya copia en Triplicado deberá estar firmada y sellada por el Jefe del Departamento de Servicios Generales y Gestión Ambiental y el Administrador del Contrato del Banco, anexando acta de recepción. El Banco emitirá el Quedan correspondiente una vez entregada la documentación referida, y al entregar el Quedan se solicitará el número de Cuenta bancaria de Ahorro o Corriente de la persona natural o jurídica y el correo electrónico de contacto para realizar y confirmar el pago por medio electrónico. Los pagos se harán efectivos en un plazo no mayor de doce días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha en que los citados documentos estén debidamente entregados de conformidad. El Banco pagará únicamente los servicios recibidos durante el plazo del contrato, es decir que no estará obligado a pagar servicios o repuestos no recibidos a la finalización del período contratado. Dentro de los diez días hábiles siguientes de firmado el contrato respectivo, la Contratista deberá rendir una garantía de cumplimiento de contrato, equivalente a un veinte por ciento de la suma total contratada. Esta garantía tendrá por objeto garantizar tiempos de entrega y la buena

ejecución de las obligaciones emanadas del contrato. Esta garantía permanecerá vigente por el plazo del contrato y será devuelta por el jefe del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones del Banco, previa solicitud por escrito, cumplida su vigencia. En el contrato se encuentran contempladas otras cláusulas para el fiel cumplimiento del mismo, como garantía de cumplimiento de contrato, legislación aplicable y administrador del contrato entre otros. Así se expresaron los comparecientes y yo el suscrito notario DOY FE: I) Que las firmas que se han relacionado son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas por las comparecientes, a mi presencia, quienes reconocen y ratifican los restantes términos del contrato aludido, otorgado en esta ciudad y en esta misma fecha; II) De ser legítima y suficiente la personería con que actúan las comparecientes por haber tenido a la vista: a) Respecto de la Licenciada **Hazel Mireya González de Sánchez**: El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial, otorgado en esta ciudad a las nueve horas del día veinte de abril de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Gladys Estela Rivas Coreas, por el Licenciado Douglas Pablo Rodríguez Fuentes, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo del Banco Central de Reserva de El Salvador y como Representante Legal del mismo, a favor de la Licenciada Hazel Mireya González de Sánchez, Vicepresidenta, en el cual consta que está facultada para otorgar actos como el presente. En dicho Poder la Notario autorizante dio fe de la personería del Representante Legal del Banco Central y de la existencia legal de la Institución; y b) Respecto a la señora: **Ana Lucía Vigil Herrera**: El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de Sociedad la cual reúne en un solo instrumento todas sus cláusulas, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de octubre del año dos mil diecinueve, ante los oficios del notario Salvador Eduardo Flores, por las señoras **Ana Lucía Vigil Herrera y Ana Lucía Henríquez Vigil**, quienes en dicho instrumento constituyeron la sociedad denominada "**SERVICIOS INDUSTRIALES, AUTOMATIZACIÓN Y LOGÍSTICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", que se abrevia "**SIAL, S.A.**" en la referida constitución de sociedad aparece debidamente comprobada la naturaleza, el domicilio y la existencia legal de la misma, que para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la sociedad se estará a lo dispuesto en el artículo Doscientos Sesenta del Código de Comercio, y que en el mismo pacto social los otorgantes acordaron que la administración de la sociedad estuviera a cargo de un Administrador Único Propietario y su Suplente, y acordaron elegir a la compareciente, Ana Lucía Vigil Herrera, para el primer período de CINCO AÑOS en el cual se encuentra comprendida esta fecha. Dicha escritura se encuentra inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número NOVENTA Y TRES, del libro CUATRO MIL CIENTO

CINCUENTA Y TRES, del Registro de Sociedades. Por lo cual la compareciente se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. Así se expresaron las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial escrita en tres hojas y leída que les fue por mí, íntegramente, en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. -DOY FE. -



BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR



CONTRATISTA



